



**XIII CONGRESO DE HISTORIA AGRARIA**  
**CONGRESO INTERNACIONAL DE LA SEHA**  
**XIII CONGRÉS D'HISTÒRIA AGRÀRIA**  
**CONGRÉS INTERNACIONAL DE LA SEHA**



**Sesión 2**  
**Derechos de propiedad, desigualdades sociales y crecimiento**  
**económico. Los mundos ibéricos.**

**La herencia por la tierra: la hacienda de Gogorrón, reparto agrario y**  
**defensa jurídica.**

Hortensia Camacho Altamirano

El Colegio de San Luis

[hcamacho@colsan.edu.mx](mailto:hcamacho@colsan.edu.mx)



Diputació de Lleida Ajuntament de Lleida

La herencia por la tierra: la hacienda de Gogorrón, reparto agrario y defensa jurídica.  
Hortensia Camacho Altamirano  
El Colegio de San Luis,  
[hcamacho@colsan.edu.mx](mailto:hcamacho@colsan.edu.mx)

Este trabajo analiza el fraccionamiento de la hacienda de Gogorrón ubicada en Villa de Reyes, San Luis Potosí, durante el movimiento de la reforma agraria. El uso del recurso de amparo fue uno de los mecanismos que los Muriedas de Zavala emplearon para conservar su propiedad y defenderse de las autoridades militares, políticas y agrarias, comprometidas en dar respuesta a las solicitudes de tierra por: restitución, dotación y ampliación.

Palabras clave: Hacienda de Gogorrón, fraccionamiento, propiedad, reparto agrario, amparo

El periodo Porfiriano se caracterizó por el impulso al sistema de haciendas en el campo mexicano. Las de San Luis eran extensas unidades productivas, agrícolas y ganaderas, de las 142 que registró Valadez (1878), se mantenían a inicios del siglo XX (Censo 1900). La mayoría de ellas estaban en el altiplano potosino, cercanas a los centros mineros y espacios urbanos. Las haciendas fueron consideradas por los críticos de Porfirio Díaz como un sistema económicamente retardatario y socialmente opresor, con propietarios ausentistas, asociadas a mercados reducidos y tecnología retardada.<sup>1</sup> El movimiento de la Revolución Mexicana y la subsecuente reforma agraria intentó acabar con esa forma de propiedad para beneficiar con esas tierras a las mayorías del campo. El presente artículo tiene como propósito exponer la lucha legal que la familia Muriedas Zavala emprendió en defensa de su propiedad, la hacienda de Gogorrón, mediante el uso del amparo en el tiempo de la reforma agraria.

La exposición del tema está dividida en tres apartados. El primero se titula: Antecedentes. La hacienda de Gogorrón y los acontecimientos previos al reparto agrario, tiene el propósito de exponer algunos antecedentes sobre la hacienda de Gogorrón que permiten conocer la modernización que había alcanzado hasta 1912. El segundo apartado titulado, Villa de Reyes primer poblado que recibió ejido, de Restitución a Dotación, tiene la finalidad de mostrar los arreglos establecidos entre las autoridades militares y agrarias para entregar tierras originalmente solicitadas por restitución pero que por tener títulos deficientes, y a fin de aliviar su *situación angustiosa*, se les entregó posesión en calidad de dotación por decisiones política. El tercero apartado titulado, Dotación y ampliación de tierras de la Hacienda de Gogorrón para el ejido de Villa de Reyes, expone el proceso de los arreglos para entregar más tierra a al ejido de Villa de Reyes por Ampliación. Esa acción desencadena la lucha jurídica a través de la interposición del recurso de amparo mediante el cual la familia Muriedas de Zavala continuó una lucha legal que sólo detendría temporalmente, lo que era un fin anunciado del proyecto político emanado de la Revolución Mexicana; el cambio de la estructura agraria mediante la desarticulación de los grandes latifundios, particularmente si éstos pertenecían a extranjeros y a las familias de la oligarquía porfiriana.

La presente investigación se desarrolla dentro del proyecto CONACYT Ciencia Básica: La tenencia de la tierra en San Luis Potosí. Un análisis sobre las transformaciones en la propiedad agraria 1890 – 1940. Las fuentes básicas que la sustentan provienen de varios archivos: La Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí, fondo Amparo; del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, fondo Comisión Agraria Mixta y Protocolos del Registro Público de la Propiedad y el Comercio; del Archivo Histórico del Agua, fondo Aprovechamientos superficiales y del Archivo General de la Nación, Fondo Presidentes: Obregón, Calles.

---

<sup>1</sup> Los representantes de esa postura fueron tres de los intelectuales de la Revolución Mexicana: Luis Cabrera, A: Molina Enriquez y W. Luis Orozco. Alejandro Tortolero hizo una caracterización analítica para conocer la hacienda mexicana, una corresponde a los intelectuales liberales recién mencionados y la otra a la corriente conservadora, donde Francisco Bulnes y Emilio Rabasa defienden el régimen de hacienda destacando sus bondades. Ver. Tortolero (1992: 77-95)

## **1.- Antecedentes. La hacienda de Gogorrón y los acontecimientos previos al reparto agrario.**

En la producción historiográfica sobre la Revolución Mexicana en San Luis Potosí se identifica a Felipe Muriedas Fox junto a otras familias de la elite porfiriana: Espinosa y Cuevas, Diez Gutiérrez, Escontría, Arguinzoninz, Othón, Barrenechea, Verástegui, Barragán, Hernández, Hernández Soberón, Ceballos, Coghlan, Lavín, Toranzo, Muriel entre otras más. Estas familias estuvieron relacionadas por vínculos económicos, políticos y matrimoniales y tenían intereses: en la agricultura y la ganadería, en las propiedades de la tierra: rústicas y urbanas; en la minería, la industria, el comercio y las finanzas.

Los hacendados de esta época constituyeron una aristocracia que detentaba un inmenso poder. (Falcón: 1984:24). Romana Falcón, Crockcroft (1981) y Ankerson (1984) coinciden en señalar a Felipe Muriedas como uno de los latifundistas más importantes en el estado.<sup>2</sup> Los Muriedas eran propietarios de tres grandes haciendas: Laguna Seca ubicada en el municipio de Charcas, dedicada a la ganadería y producción de mezcal. Atascador o Progreso situada en la región Huasteca, entre los límites del estado de San Luis y el de Tamaulipas, importante por el descubrimiento de petróleo en la región y por la especulación de la tierra que ello generó.<sup>3</sup> Y la hacienda de Gogorrón y anexas (Zavala y Calderón) en Villa de Reyes, en donde Felipe Muriedas estuvo muy interesado en introducir mejoras técnicas para el aprovechamiento industrial, agrícola y ganadero y la que es objeto de nuestro estudio.<sup>4</sup>

En las cercanías del casco de Gogorrón, Muriedas estableció la fábrica textil San Felipe e inició el proyecto de construcción de un moderno y complejo sistema de pozos artesianos. La vida no le alcanzó para ver concluido dicho proyecto. El español Felipe Muriedas murió el 16 de diciembre de 1907 en San Luis Potosí, a la edad de 73 años. De su primer matrimonio le sobrevivía Manuela Muriedas Manrique de Lara su única hija y heredera universal.<sup>5</sup>

Manuela Muriedas Manrique de Lara heredó de su padre, efectos de comercio y de la industria; “La Palestina” que era un prestigiado almacén, un escritorio en la ciudad de San Luis Potosí, además recibió números créditos que tendría que hacer efectivos y acciones de la Empresa de Aguas y de varias compañías mineras, acciones de la Sociedad Potosina y del Teatro de la Paz. Manuela Muriedas se benefició con los títulos de propiedad urbana en

---

<sup>2</sup> La familia de Espinosa y Cuevas era otra de las familias latifundistas importantes, dueños de la hacienda La Angostura.

<sup>3</sup> Falcón (1984: 24-43); “La hacienda Atascador o Progreso”, Registro Público de la Propiedad y el Comercio (c). Notario Público (NP), Jesús Hernández Soto, 1901, AHESLP. Los hacendados estuvieron muy interesados en introducir mejoras técnicas en sus unidades productivas.

<sup>4</sup> También era considerado uno de los principales industriales a causa de sus intereses mineros y marítimos. Crockcroft (1981: 28 - 29). Sobre la modernización hidráulica de Gogorrón, Camacho (en prensa).

<sup>5</sup> Felipe Muriedas Fox se casó con Mercedes Manrique de Lara de ese matrimonio tuvo tres hijas llamadas: Mercedes, Manuela y María Muriedas y Manrique de Lara, de las cuales la primera y tercera fallecieron, viviendo tan solo la segunda, o sea Manuela Muriedas Manrique de Lara, quien en primeras nupcias estuvo casada con Francisco de la Vega.

la ciudad de San Luis Potosí y sus alrededores, así como los que su padre tenía en los municipios de Cedral y Catorce y en el estado de Guanajuato, tenía varias propiedades, una de ellas era el predio rustico denominado “El Monte o Hacienda del Puerto de Salinas”. En España también le dejó a su hija Manuela, bienes raíces. Las numerosas haciendas que poseía las utilizó para incrementar su fortuna, mediante su venta, aunque la excepción fue la hacienda de Gogorrón, la que Felipe Muriedas conservó con aprecio por las inversiones que en ella hizo, en su testamento expresó su voluntad de ser enterrado en el campo santo que tenía Gogorrón. Manuela heredó y \$5,132.19 en dinero líquido. El activo representaba aproximadamente \$1, 600,000.00.<sup>6</sup>

Desde antes que muriera Felipe Muriedas Fox, Manuela Muriedas había contraído segundas nupcias con Enrique Zabala Recalde, de origen Vasco, habitaban en el centro urbano de la ciudad de San Luis Potosí, en la calle de Fuente núm. 10. El 1° de mayo de 1908, Manuela y Enrique decidieron constituir la Sociedad Felipe Muriedas Sucesores, entonces él tenía 48 años, estaba dedicado a la actividad comercial e industrial, su esposa Manuela Muriedas tenía la misma edad y se asumía como propietaria. El objeto de constituir la Sociedad tenía el fin de administrar y explotar todos los bienes que el matrimonio poseía a la fecha (1908), y los que adquirieren en el futuro. En primer orden atenderían los asuntos financieros, agrícolas, industriales y comerciales que tenía la casa “Felipe Muriedas”.<sup>7</sup>

Así nació la razón social “Sociedad Felipe Muriedas Sucesores”, mediante la cual podrían diversificar los negocios de todo género según le conviniera a la familia Muriedas de Zavala. En el acta constitutiva quedó asentado que Enrique Zavala sería el único socio administrador de los bienes heredados por Manuela Muriedas Manrique de Lara. La suma del capital que aportaban los cónyuges, sin contar el pasivo, ascendía a \$681,667.58. La representación social del capital se distribuía de la siguiente manera: Zabala aportó \$141,416.16 y Manuela aportó 540,251.42.

En la cláusula 6ª de la escritura de constitución de la Sociedad, se asentó que Enrique Zavala tendría a su cargo la gerencia, administración y representación general de la sociedad, con el más amplio poder, disfrutando por lo mismo de las facultades que las Leyes civiles y comerciales le concedían en razón de su encargo. La misma cláusula lo facultaba para celebrar todos los contratos, constituir mandatarios generales y especiales de la Sociedad con las facultades que estimara convenientes concederles, incluyendo las de sustituir o revocar los mandatos cuando y como creyera oportuno. Investido con todas las facultades señaladas, Enrique Zavala inició la administración de los negocios heredados por Felipe Muriedas. Por el objetivo del presente trabajo, sólo abordaremos los asuntos relacionados con la Hacienda de Gogorrón.

El origen de Hacienda de Gogorrón data del periodo colonial, se fundó en la jurisdicción de Santa María del Río, en el Valle de San Francisco como entonces se le conocía a la actual Villa de Reyes. A mediados del siglo XVII, su propietario fue el capitán

---

<sup>6</sup>“Protocolización de la sección 2ª del juicio de testamentaria del señor Felipe Muriedas,” RPPyC, NP, José S. Reyes, Tomo II, Acta 12, f. 48 a 50, AHESLP.

<sup>7</sup> “Sociedad entre el Señor Enrique Zavala y su esposa Sra. Manuela Muriedas de Zavala”, RPPyC, NP José S. Reyes, Acta 17, f 70v-74, AHESLP.

español Pedro de Arizmendi y Gogorrón de quién la hacienda tomó nombre. En 1747, Juan Vicente de Guemes de Horcasitas Conde de Revillagigedo y virrey informaba:

se nos ha hecho muy cumplida y cabal relación de que tienen fundado su pueblo en ejidos y solares que les donó el Rey a instancias de Don Martín Ruiz de Zavala. Hacia el año de mil y quinientos y noventa años, para servir de presidio o frontera de indios chichimecas y huachichiles, pero que ahora han tenido y tienen discordia con los señores descendientes de Don Diego Hernández de Gogorrón, dueños y señores terratenientes de la hacienda de Gogorrón, [...] lo cual parece provenir de no tener marcadas en regla los linderos de sus legítimas pertenencias por ende yo os encargo y mando, que luego que recibáis esta mi cedula aga [sic] ya marcar en dichos ejidos a los cuatro vientos, según es usanza de esos mis reinos [...] <sup>8</sup>

Efectivamente, en el Valle de San Francisco tuvo lugar el asentamiento de destacamentos españoles a quienes se les dieron tierras para establecer fuertes y que posteriormente fueron congregaciones. Por ese motivo, los primeros asentamientos en la región fueron las haciendas, como podemos constatar al referirnos a los linderos de la hacienda de Gogorrón, según los títulos de adquisición: al Norte, la hacienda de Pardo, propiedad de Agustín Flores y Hermanos, la de Jesús María del intestado Manuel Canto, el Rancho de Sausillo de los Morales y el de Rodrigo, propiedad del referido intestado y que antes eran de Francisco M. Moncada; al Oriente, los ejidos de Santa María del Río y la Hacienda de Villela, propiedad del español Blas Pereda; al Sur la Hacienda de Carranco propiedad de Eugenio Pigeón y la de la Ventilla, propiedad del citado Francisco M. Moncada, y al Poniente, la expresada Hacienda de Carranco y la de Bledos, propiedad de Francisco de P. Martínez.

Las tierras para formar el fundo del pueblo del Valle de San Francisco se desprendió de la propiedad de Gogorrón y se hizo a la usanza española: “Setecientas varas castellanas a todos los rumbos, tomando como punto de referencia la ermita que entonces existía”. <sup>9</sup> Y por la manera en que se originó, los linderos del pueblo correspondían con los de Gogorrón. Cuando Felipe Muriedas Fox adquirió la finca en cuestión en 1879 junto con las haciendas anexas: Zavala y Calderón, el Valle de San Francisco ya había cambiado de nombre en 1855, por el de Villa de Reyes, que era uno de los tres municipios perteneciente al Partido de Santa María del Río, en San Luis Potosí. La superficie total de la hacienda de Gogorrón y anexas era de 38,600 hectáreas. Los títulos originales de la propiedad comprendían todas las composiciones celebradas desde 1643 a 1791.

En vida, Felipe Muriedas Fox alentó la diversificación de actividades de la hacienda, además de las agrícolas y ganaderas, desarrolló la industrial textil y la producción

---

<sup>8</sup> En 1791 el capitán Juan Antonio de Jauregui donó gratuitamente, por ruego del Virrey, el Intendente y de los vecinos de dicho poblado, 512 solares para su reparto. La información proviene de los títulos de propiedad que presentó Enrique Zavala y con el fin de demostrar la propiedad que tenía sobre las aguas que corrían en su propiedad.

<sup>9</sup> Aprovechamientos superficiales, caja 4507, exp. 59691, ff. 83-102, AHA.

de mezcal, en función de las cuales, el control del agua y la tierra eran básicos.<sup>10</sup> En seguida hare una breve descripción de la hacienda en función de sus actividades.

Felipe Muriedas y Enrique Zavala, su heredero político, reconocieron la importancia de incrementar y asegurar el agua, porque tenían la intención de extender su frontera agrícola. El sistema hidráulico compuesto de presas, bordos y tanques resultaba insuficiente ante la baja precipitación pluvial. Felipe Muriedas dejó iniciado el proyecto de abrir pozos artesianos en su propiedad, la tarea la continuó con éxito Enrique Zavala. En 1912 la hacienda contaba con 20 pozos artesianos y el sistema de presas y tanques comprendía 30 unidades que captaban agua superficial proveniente de la corriente del Río Santa María, también llamado Altamira. Un elemento que contribuyó a incrementar el trabajo fabril y agrícola fue la explotación del agua de los pozos artesianos, la que se aprovechó al máximo cuándo se introdujo la planta eléctrica Manuela.

FIGURA 1 AGUA BROTADE DE POZO ARTESIANO EN GOGORRÓN



Fuente: Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí.

---

<sup>10</sup> Felipe Muriedas introdujo en la hacienda un ramal del Ferrocarril Nacional Mexicano, con longitud de 15 kilómetros, Complementó el servicio de transporte con tranvías y plataformas en las que trasladaba los productos de la hacienda y de la Fábrica textil San Felipe.

Públicamente era reconocida la introducción de importantes mejoras que venía haciendo la Casa Muriedas en la hacienda, estimando que “difícilmente pueden encontrarse en otro lugar del país”. Para las actividades de labor agrícola Muriedas adquirió maquinaria moderna como el arado del país tipo Oliver, una maquina trilladora Ramsone, motor portátil con caldera, desgranadora Cyclone, picadora de rastrojo y molinos de olote, además de otros aperos de labor, como hachas, azadas y azadones, rejas para arado y timones.

FIGURA 2. MAQUINARIA AGRICOLA EN LOS CAMPOS DE HACIENDA DE GOGORRÓN



Fuente: Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí

La hacienda tenía Fábrica de mezcal equipada con caldera y motor, alambique de vapor, tinas para fermentos, depósitos para mezcal, prensa y trapiche del país. La hacienda de Calderón estuvo dedicada exclusivamente al cultivo de viñedos para la producción de vino de uva.

Fabrica de tejidos San Felipe estaba equipada con Caldera tipo Atlas, Calderas Deactro, motor Carlús, motor Buckeye en desuso, motor Westinhaus, turbina Laffel, tornos paralelos, taladro, fragua, herramientas, lavadero para lana, sacudidores y despepitadores, juegos de cardas, mulas de mano, mulas automáticas con 288 husos, mulas automáticas con 442 husos; mula fija 280 husos, carreteras y carrilleras; surtidores automáticos, surtidores de mano telares para barragán, telares para alfombras, telares Belgas para Cobertores, telares Americanos para Casimir, telares Alemanes para casimir, telares de mano, lavaderos para piezas, batanes, alzapelos Americanos, tendedora francesa, tendedora americana, cepillo, plancha, hidro extracto, aparato para decantar basentas, plataformas, aparatos para teñir piezas, aparatos para hilo sin lana.

FIGURA 3. AL FONDO PLANTA HIDROELECTRICA MANUELA



Fuente: Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí

En 1908 se levantó el inventario de las materias primas existentes para la producción textil, había 4,981 kg de lana lavada, 1,800 kg lana lavada y teñida; 3,740 kg lana lavada borras varias y 1978 kg lana desperdicio y una deuda en la tintorería por el lavado de 9.380 kg lana sucia. De hilaza de varias clases había 4,140 kg, además de tambores y aceites varios; 487 kg de jabón y 43,000 kg leña. En el inventario de la fabrica se documentaron 40 piezas de casimir del no. 6, 10 piezas casimir del no. 5, paño de trapo y 2,820 cobertores, 600 frazadas, 205 piezas de Barragán y 360 zarapes.

FIGURA 4. TIENDA DE LA HACIENDA DE GOGORRÓN



Fuente: Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí

La hacienda contaba con una tienda en la que se vendía azúcar, frijol, maíz, piloncillo, patatas, arroz, cebada, jabón, sal, manteca y harina. Otros productos que vendía en la tienda eran: las cajetillas de cigarros, cerillos, manta, percal, rebozos de hilaza, rebozos rosaritos, sarapes diversos, piezas Barragán, sombreros, pantalones y blusas de diversos estilos, zapatos para hombres y señoras, además se vendía hilo en carrete, hilo en bolita y cobertores de distintos estilos. La producción de mezcal se vendía de manera independiente de este comercio.

Los hacendados de esta época eran conocedores del medio geográfico.<sup>11</sup> Felipe Muriedas aprovechó todas las oportunidades que le ofrecía el suelo de su propiedad para la producción agrícola diferenciada, introdujo cultivos que le ofrecían mayores rendimientos, como el algodón, el trigo, la cebada y el chile. Otras áreas las destino a la cría de ganado vacuno fino, de bueyada de labor, tenía cabezas de ganado vacuno que mantenía de uno y dos años y después comercializarlo, tenía caballada y mulada, burrada, y en ganado menor la cría de ganado caprino y lanar eran significativos. De los caballos destinó algunos para conducir los coches.

La hacienda de Gogorrón era notable por el capital invertido en equipo y tecnología moderna, por su productividad, reconocida socialmente por los empleos que proporcionaba a la población de la Villa: en actividades agrícolas, industriales y de servicios. Muriedas introdujo un ramal de 15 kilómetros de extensión del Ferrocarril Nacional Mexicano. La hacienda tenía casa amueblada y tenía una capilla, además de ocho huertas y dos fincas más en el poblado. Después de la descripción de la unidad productiva, en seguida abordaré la manera en que la hacienda fue fraccionándose como resultado de la expropiación por causa de utilidad pública, medida tomada para hacer el primer reparto de tierra ejidal a los pobladores de Villa de Reyes.

## **2 Villa de Reyes primer poblado que recibió ejido.**

Al abordar el contexto en que surge el movimiento de la revolución Mexicana en San Luis Potosí, Romana menciona: “el caso más conflictivo en el drama rural postino fue el de Villa de Reyes que tenía más de medio siglo de luchas por sus tierras contra la hacienda de Gogorrón” (Falcón: 1984:172) Al respecto, hay que señalar que del movimiento revolucionario surgió la consecuente reforma agraria, y abrió una oportunidad para que los pobladores de esta región solicitaran la restitución de sus tierras. De mediados de 1914 a mediados de 1915 la dispersión por el poder alcanzó su punto culminante durante la lucha de facciones revolucionarias, en ese lapso, el General Gavira gobernó por unos meses el estado de San Luis Potosí. Entre las acciones que emprendió para disminuir el poder que tenían las familias de la élite porfiriana, emitió el decreto el 16 de septiembre de 1915 la ejecutoria de expropiación a la hacienda de Gogorrón por causa de utilidad pública, y ordenó la restitución de tierras al poblado de Villa de Reyes. La documentación que se le entregó era insuficiente para demostrar el despojo aludido por los pobladores, razón por la cual no procedió la restitución de tierras, pero se le entregó por dotación, y de esta manera,

---

<sup>11</sup> Antonio Escobar ha trabajado la relación de las haciendas y el conocimiento que los hacendados tenían de los recursos naturales para el Oriente de San Luis Potosí. Escobar, Gutiérrez (2009)

Villa de Reyes fue uno de los primeros poblados en San Luis Potosí en recibir ejido. (Gavira: 1973:145).

El relevo del gobernador Gabriel Gavira y las mediaciones políticas emprendidas por la familia Muriedas de Zavala, con sus conocidos a nivel federal y la solicitud de apoyo en el Despacho de Relaciones Exteriores sirvieron para que el acuerdo dotatorio fuese anulado por el gobernador, general Vicente Dávila. Temporalmente Gogorrón regresó a sus dueños.

La Comisión Local Agraria del Estado de San Luis Potosí instalada en junio de 1916, rindió su primer informe a la Comisión Nacional Agraria.<sup>12</sup> Señalaba que en los pocos días de establecida solamente se ha dedicado a dos asuntos: el que trata de la devolución de la propiedad rustica de “Tampaxal” en el municipio de Tancanhuitz y el relativo a la devolución de tierras a Villa de Reyes por parte de la hacienda de Gogorrón. En ese mismo año la Comisión Mixta Agraria (CMA) formó el expediente de solicitud de tierras y el de restitución al poblado de Villa de Reyes. La CLA opinaba que debía procederse a dar posesión de las 270 hs., de tierra acorde al informe y el plano levantado por el Ingeniero Severino Martínez. La posesión provisional del ejido se otorgó el 20 de octubre de 1916. La entrega la realizó el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza quien ratificó el decreto del 15 de septiembre de 1915 emitido por el General Gabriel Gavira. La otra autoridad asistente fue el ingeniero Alfredo Rivera Matio, Delegado de la CLA, en cuyo acto público dijeron que se cumplía con “promesas de la Revolución”. Por la parte afectada estuvo presente el administrador de la hacienda de Gogorrón, Marcelino Muriedas, quien sólo asistió con la intención de informar a los propietarios lo que acontecía y por esa razón no firmó el Acta de constancia de entrega del ejido.<sup>13</sup>

La hacienda quedaba desde ese momento prohibida de la facultad de acción sobre el terreno de ejido en todo aquello que no implicara trabajos complementarios de cultivo de sus cementeras en pie, recoleccionando sus frutos y de leña que tenga ya cortada; que la Hacienda quedaba obligada a informar sin demora y detalladamente a la Presidencia Municipal de las tierras dentro del ejido que estén sin cultivar, y por último, la Autoridad Municipal se encargaría de conservar, sin modificación alguna, las obras de arte o de industria agrícola que existen construidas dentro del mismo ejido; de conservar sus montes sin permitir el demérito de sus productos naturales, con excepción

---

<sup>12</sup> De acuerdo a la ley del 6 de enero de 1915, la Comisión Nacional Agraria (CNA) se integraba con nueve personas, presidida por el secretario de Fomento, la Comisión local agraria (CLA) se componía de cinco personas por cada Estado o Territorio de la República, y los Comités Particulares Ejecutivos (CPE) dependerían de la Comisión Local Agraria y ésta a su vez, estaría subordinada a la Comisión Nacional Agraria. En todos los casos tendrían las funciones que esta ley les marcaba y las sucesivas que se les señalaran. Fabila: (1981: 273)

<sup>13</sup> CAM, Solicitud de tierras, Exp. 468, Leg. 47, f. 12-14; CAM, Restitución de tierras, Exp. 468, f. 48, AHESLP. Gavira avaló títulos de propiedad apócrifos que le presentó el pueblo y con ello emitió el decreto de expropiación por causa de utilidad pública el 15 de septiembre de 1915. De acuerdo a la ley del 6 de enero las resoluciones de los gobernadores o jefes militares tendrían el carácter de provisionales y debían ser ejecutadas por el CPE, el que debía armar expediente con todos los documentos necesarios para remitirlo a la CLA y esta a su vez a la CNA. Fabila: (1981:273-274)

de la leña muerta y caída de la que podrá disponer el pueblo, y de procurar que todas las tierras cultivables sean laboradas por agricultores de reconocida aptitud, todo esto vigilado eficazmente por el Comité Particular nombrado al efecto.<sup>14</sup>

El acto concluyó con la revisión de las mohoneras que delimitaban el ejido Villa de Reyes, y de esta manera el pueblo quedó en posesión provisional de 270 hectáreas de tierra. Se levantó el plano de la hacienda de Gogorrón, con color rojo se delimitó el ejido resultante, y se señaló la naturaleza de la tierra entregada, ya de regadío, monte, cerril, y la superficie de cada una de ésta.

De nada sirvió que Enrique Zavala demostrara al presidente de la Comisión Nacional Agraria la legitimidad de sus títulos de tierras y aguas, certificados por la Dirección Agraria de la Secretaría de Fomento, según se asentó en *Cuestión de ejidos y linderos*, publicado por el Archivo Público y de la Nación. El folleto estaba integrado al cuaderno de pruebas del expediente del juicio de Amparo promovido en mayo de 1912, por Antonio Casanueva, apoderado de la Sociedad Felipe Muriedas Sucesores. El acto reclamado en ese juicio, era contra el Ayuntamiento de Villa de Reyes, por la ocupación de propiedad ajena. El alcalde se introdujo en la hacienda para hacer una toma de agua de una acequia para abastecer de agua al pueblo. La Suprema Corte de Justicia resolvió una sentencia favorable a los Muriedas de Zavala, ordenó al presidente municipal suspender la toma de agua porque los derechos y títulos demostraban la legal posición de los recursos en litigio.<sup>15</sup> Con esa documentación, a dos meses de decretada la expropiación en 1915, los propietarios de Gogorrón habían echado abajo los argumentos de restitución de tierras al pueblo de Villa de Reyes, porque nunca había recibido ejido, el cual fue fundado como ranchería de la hacienda de Zavala.<sup>16</sup>

En su defensa los pobladores dijeron que el asunto del título de ejido lo tramitaron con las autoridades del municipio, con el Gobernador del Estado y las autoridades del Ministerio de Fomento en diversas épocas, pero los trámites se habían quedado en suspenso por diversas circunstancias, sin que las autoridades expresaran un fallo favorable o adverso.<sup>17</sup>

Además de lo antes señalado, la CLA tenía que armar el expediente para formalizar la posesión definitiva, no sin antes reflexionar varias situaciones: por una parte, reconoció no estar facultada para emitir un fallo sobre el citado folleto *Cuestión de ejidos y linderos*, “no es ha [sic] nosotros a quien nos toca Juzgarlo [...]”. En segundo lugar, reconoció que su criterio se ponía en tensión al entender que “el General Gabriel Gavira, mediante su decreto de 16 de septiembre de 1915 viviera disponiendo la restitución de tierras, fundado tan solo en los datos que le suministro el abogado Díaz de León, [...]. Sin duda el honorable general a que aludimos se guió por su justificado espíritu revolucionario [...]”. El pueblo de Villa de Reyes no logró demostrar la legitimidad de sus títulos conforme

---

<sup>14</sup> CAM, Solicitud de tierras, Exp. 468, Leg. 47, f.15, AHESLP.

<sup>15</sup> “Sociedad Felipe Muriedas Sucesores”, Amparo, Exp. 140/1912, f. 175, CCJSLP.

<sup>16</sup> “Restitución de Tierras, CAM, exp. 468, f. 54-57, AHESLP.

<sup>17</sup> “Restitución de Tierras, CAM, exp. 468, ff. 76-77, AHESLP.

solicitaba la Ley del 6 de enero de 1915 y Benito Zavala en representación de la Sociedad Felipe Muriedas Sucesores intentó sacar provecho de esa situación.<sup>18</sup> Él, calificó la afectación de Gogorrón dentro de una circunstancia de excepción respecto de las afectaciones que se hacían en otras haciendas. Sin embargo en los considerandos de la citada ley, y en su artículo 3°, se hacía referencia a situaciones como las del pueblo de Villa de Reyes, reconocían que la carencia de títulos por diversas circunstancias, era un común denominador de los sin tierra, y en consecuencia habría que apoyarlos para aliviar la “situación angustiosa por la que atraviesan”, como a bien tuvo señalar el general Gavira.

Benito Zavala le solicitó al representante de la CNA de San Luis Potosí, que le permitiera llegar a una negociación con los representantes del pueblo, para lo cual había iniciado pláticas y tratado de llegar a acuerdos. Entre éstos, estaba la negociación del agua, porque las tierras que se les habían entregado carecían de agua para los cultivos. Con todas sus obras hidráulicas y derechos legales sobre las aguas procedentes del río Altamira, los propietarios de Gogorrón habían logrado un caudal de 2,000 litros por segundo y con ello dispusieron,

en cultivo de regadío todo el plan de la haciendas, beneficiándose de manera muy especial el Pueblo de Villa de Reyes, dada su situación en el centro de dicho valle, pues sus numerosos vecinos que trabajan en aparcería, logran cosechas abundantes y seguras, así como trabajo a jornal en las labores en cualquier época del año.<sup>19</sup>

Benito Zavala aludía al beneficio seguro que los propietarios de Gogorrón le daban a los jornaleros mediante la entrega de tierras en aparcería, agua y un jornal. Zavala consideró que ese reconocimiento era uno de los motivos para que los jornaleros no ocuparan los terrenos de Gogorrón, que el General Gavira les había entregado.

Solo así se explica que no hayan procedido a hacer la ocupación de terrenos de la hacienda que el Sr. General Gavira les ofreciera, pues prefieren terrenos con agua conforme a arreglos ya iniciados con esta negociación. No es sino una corta minoría de personas que promueven se haga dicha ocupación de Ejido, con fines que no nos corresponden calificar, pues ellas no son gente labradora pero sí desconocen lo que está en la conciencia pública respecto del beneficio efectivo que recibe el pueblo de la hacienda.

La acequia que atraviesa la población de Villa de Reyes, y que ha sido motivo de muchos litigios, ganados por los Muriedas de Zavala, fue puesta en las negociaciones por

---

<sup>18</sup> “Restitución de Tierras, CAM, exp. 468, f. 45, AHESLP.

<sup>19</sup> “Restitución de Tierras, CMA, exp. 468, ff.43-45, AHESLP. Los moradores de Villa de Reyes solicitaban a los dueños de Gogorrón que pusieran un servicio de transporte entre la estación del Ferrocarril y el pueblo, en una distancia de cinco kilómetros; que proporcionaran alumbrado público y particular. Recordemos que la hacienda tenía una planta hidroeléctrica mediante la que generaba electricidad. Y aunque los propietarios tenían la disponibilidad tampoco podían comprometerse sin que antes hubiera un arreglo con el gobernador y la CLA.

el presidente Municipal, Andrés Segura. La autoridad reconoció la carencia de agua para los cultivos de los ejidatarios, y aunque la acequia era del pueblo, de manera conforme señalaba: “Hoy solicitamos en cambio de esa agua que tanto beneficia a la Hacienda nos den la necesaria cantidad de ese líquido para nuestras tierras.” La hacienda gozaba de abundancia de agua proveniente de los pozos artesianos y de sus grandes presas. El Delegado de la CLA turnó el *Memorial* presentado por Benito Zavala a las autoridades de la CNA, porque no era de su competencia emitir una respuesta a la solicitud de la Sociedad Felipe Muriedas Sucesores.

El caso Gogorrón ilustra las dificultades que surgieron al parejo del rápido reparto de la riqueza de la tierra, ésta, por sí sola no sería fructífera, requería de los arados, las obras de riego y los cultivos. Las grandes unidades de campo decimonónicas que pasaron al siglo XX, eran productivas debido a la manera en que fueron equipadas con instalaciones modernas, de tal manera que el conjunto: tierra, agua y maquinaria era lo que les permitía rendir frutos en cualquier época del año. El trámite para negociar el agua llevó su tiempo, porque debía tomarse en cuenta el Acuerdo de la primera Jefatura, en relación con la aplicación de la ley agraria de 6 de enero de 1915 y sobre la jurisdicción que tenían las comisiones agrarias. El artículo 8º, señalaba la competencia exclusiva del gobierno federal en materia de agua:

Las autoridades de los Estados y las Comisiones Agrarias, deberán abstenerse de resolver en cuestiones de aguas y bosques, debiendo en todo estos puntos antes de tomar cualquiera resolución, pedir la autorización de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, porque conforme al artículo 6º de la misma ley, las funciones de esas Autoridades se limitan a la restitución de tierras. (Fabila:1981: 281)

El proceso hasta aquí documentado permite ver que la legislación en materia agraria se aplicaba al caso Gogorrón conforme se confeccionaba y ello dificultaba, por ejemplo, otra disposición relativa a que los pueblos disfrutaran en común la tierra, teniendo cuidado de no paralizar los trabajos agrícolas, (art. 5º del acuerdo referido). Por ello, la entrega definitiva de la posesión del ejido fue lenta, y a la vez, también dio tiempo para que madurara un movimiento agrario del pueblo. El presidente de la CLA, solicitó el 20 de enero de 1917, por instrucciones del Ingeniero jefe de la Dirección auxiliar de la CNA, volver a llenar los informes por tener datos faltantes y para cumplir con las obligaciones reglamentarias para ordenar debidamente los expedientes destinados a dotaciones. La CLA debía levantar el “Censo de la población” para dar cumplimiento al espíritu de la ley de 6 de enero de 1915 y sus demás consecuentes.

En 1916 Villa de Reyes se componía de cuatro cuarteles con una población total de 2135 habitantes y 619 jefes de familia según el Censo de población levantado. Cuadro 1.

Cuadro 1. Censo levantado por la Comisión Local Agraria en 1916

<b>Cuartel</b>	<b>Jefes de casa</b>	<b>Habitantes de la Villa</b>
Primero	98	421
Segundo	164	596
Tercero	212	723

Cuarto	145	395
TOTAL	619	2135

Fuente. CAM, Solicitud de ejidos, exp. 468, leg. 17, f. 91.

Los datos del Censo se actualizaron en 1917, la población era de 2625 individuos y la población agrícola era de 276 individuos. La calidad de los terrenos que rodean al pueblo fueron clasificados como mitad laborable y mitad cerril y de monte. Entonces se estimó que la extensión de un terreno necesario para la subsistencia de una familia era de 10 hectáreas. El régimen de lluvias es escaso como el de toda la mesa Central. El maíz, frijol, trigo, cebada, chile, calabaza, camote y algodón eran los cultivos a que podrían dedicarse.

El requerimiento de levantar el censo fue extensivo a todos los centros de población que habían solicitado tierras entre 1915 y 1917, en diversos municipios de San Luis Potosí, entre ellos, estaban los que tenían expediente abierto como se puede ver en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Solicitudes de tierras en San Luis Potosí entre 1915-1917

EJIDO	MUNICIPIO	AÑO	SOLICITUD
Hacienda de Gogorrón	Villa de Reyes	1915	Expropiación
Hacienda de la Tenería	San Luis Potosí	1915	Expropiación
Villa de Reyes	Villa de Reyes	1916	Restitución
Bocas	San Luis Potosí	1916	Dotación
Soledad Diez Gutiérrez	Soledad Diez Gutiérrez	1916	Reivindicación
Carbonera	Carbonera	1916	Restitución
Villa de Arriaga	Villa de Arriaga	1917	Dotación
Villa Guerrero	Villa Guerrero	1917	Dotación
Zaragoza	Zaragoza	1919	Dotación

Fuente: Elaborado con referencias contenidas en CAM, 1915-1920, AHESLP.

Los trámites para hacer definitiva la posesión de la tierra continuaron, con la imperfección de que Villa de Reyes tenía una “población agrícola” que se mostraba pasiva en la labranza, y no muy convencida de ser legalmente posesionaria de la tierra.

El trasfondo de esa situación quedó resuelto, en un Informe elaborado por tres miembros de la Comisión Local Agraria, y que dirigieron al gobernador del estado. El levantamiento de la información inició con varias preguntas lanzadas en una reunión con los pobladores de la Villa: “Cuál sería la mejor forma que debería adoptarse para el reparto, cual el más económico y eficaz procedimiento para el cultivo de las tierras que a cada uno correspondieran; con qué medios contaba y de qué elementos se carecía, así como la siembra a que se procedería desde luego”.

Los representantes de la CLA descubrieron que el desánimo de quienes expresaban tales demandas se debía a que no eran labradores, sino que los solicitantes ejercían distintos oficios: tejedores, jarciaros, talladores y alfareros, por esa razón veían la siembra como cosa secundaria. Eran artesanos, “indiferentes como tales a todo lo relativo a trabajos de agricultura pero no a la posesión de las tierras en propiedad”.

Y aunque el dialogo fue poco fructífero debido a que no trataban con labradores, y porque de los pocos asistentes, algunos intentaron tomar la palabra a nombre de la colectividad, pero se les negó, porque lo que los representantes de la CLA, demandaban era conocer las necesidades de viva voz de los labradores.

Los representantes de la CLA, también descubrieron que los labradores no manifestaban su oficio, porque era una forma de evadir los altos impuestos que el Ayuntamiento les imponía por la labranza y por la participación que en las cosechas. Ese testimonio fue difícil de arrancárselo a los labriegos, pero quedo documentado con uno de los oficios que el presidente municipal, A. Segura, dirigía al Juez Auxiliar de la hacienda de Gogorrón, para notificarles que cada día 21 de cada mes, debían pagar las contribuciones por la explotación de las tierras. De esta manera, el presidente municipal, tenía identificados a los medieros que trabajaban para la hacienda y sus domicilios. Así por ejemplo, los medieros pagaban en papel moneda infalsificable a favor de los fondos del Municipio por cada hectólitro de maíz en sembradura un total de \$9.85,

El presidente municipal estaba coludido en varias cuestiones indebidas, tales como: el acarreo de gente ajena al quehacer de la tierra para que se hiciera pasar por labradores; intentó comprometer a los representantes de la Comisión Local para que tomaran una decisión para entrega de tierras de manera definitiva y para hacer el llamamiento a la población, dispuso hacerlo con música, cohetes, cámaras y repique de campanas. El evento no se había convenido así, porque se trataba de “un acto serio y de evitar gastos”.

La conclusión a la que llegaron es sintomática de la manera en que se hizo el reparto de las tierras de Gogorrón. “La falta de éxito en mi comisión obedece, en mi concepto, a presión especial encaminada a favorecer expeculaciones [sic], lucros y gabelas injustificadas contra el pequeño labrador independiente que el Supremo Gobierno trata de establecer en los ejidos del pueblo.”<sup>20</sup>

Los terrenos del ejido le pertenecían al Municipio, y era el Gobernador y Comandante Militar quien autorizaba a los vecinos que así lo pedían, hacer uso de los terrenos pertenecientes a los “Ejidos del Municipio”, de los cuales se les había dado posesión provisión, entre tanto se resolvía la entrega definitiva. La única condición es que no talaran los bosques ni destruyeran las obras existentes en el terreno. La autorización de ocupar ejido, se hacia sin perjuicio de que también pudieran ocuparse en las ofertas que les presentará la hacienda de Gogorrón, en lo relativo a aperos, animales y otros útiles de labranza para el cultivo de las tierras.

El medio social y político era tenso, la decisión de tocar al poder que representaban las familias de la oligarquía no era menor, ni para los representantes de la Comisión

---

<sup>20</sup> CMA, “Restitución de ejidos”, Exp. 468, ff. 120-123, 144.AHESLP. Informe enviado al gobernador del Estado en marzo 10 de 1917. Los datos se obtuvieron durante su estancia entre los pobladores de Villa de Reyes y en la junta realizada en la escuela de dicho poblado, con el fin de recabar información para documentar el expediente y sustentar la entrega definitiva como demandaba la ley de 6 de enero de 1915. De este documento proviene todo lo relativo a la situación detectada por los representantes de la CLA.

Agraria que los encaraban, ni para los pobladores beneficiados con sus tierras. Los propietarios entregaban oficios para sustentar lo infundado del procedimiento para tomar posesión de sus terrenos y solicitaban revocar el decreto emitido por el general Gavira. Asunto que las autoridades también tenían claro como hemos visto, y no dieron marcha a tras. Aún cuando los propietarios de Gogorrón fueron quienes propusieron se solicitara la tierra por dotación a fin de fundar un “Ejido legal”, con la dotación de agua suficiente, que la Hacienda les proporcionaría y a quien le ha costado mucho tenerla, además proporcionaría todos los elementos de trabajo, como yuntas, semillas, aperos, etc. Y con el fin también de salvar el año de siembra. La improcedencia de la restitución era evidente, y las negociaciones se interrumpieron cuando el gobierno autorizó la posesión de tierras como hemos mencionado renglones arriba.

El conflicto por la propiedad de la tierra se tornaba amplio y complejo, y en un espectro mayor se consideró el asunto de los ingresos que captaba el erario público por contribución de propiedad rústica. La Comisión Local Agraria maduraba la disyuntiva, por una parte, tenía interés de que los ejidatarios realmente hicieran uso de la tierra, porque la temporada de siembra estaba por iniciar y no veían que los jornaleros iniciaran los trabajos agrícolas. La tierra permanecía ociosa ante la negativa de los jornaleros de trabajarla, sino se les daba posesión definitiva. Pero si la CLA apoyaba la entrega de posesión definitiva, las arcas públicas tendrían una baja considerable en la captación de contribuciones, porque estaba muy cercana la fecha en que debía efectuarse la recaudación. Según el plano levantado por el Ingeniero Martínez, a Gogorrón se le quitaría una superficie de terreno de aproximadamente la cuarta parte de la totalidad de la finca. El erario público tendría una pérdida económica significativa:

[...] el pago de contribuciones, con valor de dos millones y medio de pesos, al pasar esa cuarta parte de terreno a la dependencia del Municipio de Villa de Reyes, el Gobierno de este Estado dejaría por tal concepto de percibir la entrada de contribuciones sobre una suma equivalente a seis cientos y tantos mil pesos.

Hasta aquí he intentado mostrar de manera general las agravantes que había para proceder legalmente a hacer el reparto de tierras por restitución al poblado de Villa de Reyes. El confuso marco legal que había guiado la practica desde que se emitió el decreto de expropiación por el general y gobernador Gabriel Gavira, facilitó enormemente a los pobladores de Villa de Reyes y a las autoridades agrarias, municipales y estatales, caminar a través de la maraña legal. Así fue como sobrevino la dotación de tierras, como en seguida mencionaré.

### **3.- Dotación y ampliación de tierras de la Hacienda de Gogorrón para el ejido de Villa de Reyes.**

Habían transcurrido cuatro largos años desde que se dictó el decreto de expropiación de la Hacienda de Gogorrón, sin que la Sociedad Felipe Muriedas Sucesores hubiera logrado una solución favorable. Inútilmente los propietarios de Gogorrón se esforzaron en demostrar las irregularidades en que incurrían las autoridades al querer expropiar sus tierras. Luego de que se les regresaran, como ya hemos documentado, por solicitud de restitución que

alegaban los pobladores, las autoridades agrarias abrieron el expediente de restitución de tierras para formar el Ejido del poblado de la Villa. Las alternativas para documentar legalmente el expediente se habían agotado. Al respecto, apoderado de la Sociedad Felipe Muriedas Sucesores, en el amparo interpuesto, por señalaba en el considerando primero, que la restitución no podía prosperar porque los títulos en que se pretendían fundar los derechos de la Villa eran falsos, carecían de valor legal, y además durante todo el proceso las autoridades agrarias no lograron reunir una sola prueba acerca del despojo que dicha Villa haya sufrido. Por lo tanto debía revocarse la resolución del gobernador del Estado y declararse sin lugar la restitución con fundamento en el artículo 1° de la ley de 6 de enero de 1915.

Posteriormente, con fecha 3 de septiembre de 1919, el Presidente de la República, Venustiano Carranza, pronunció en definitiva, la resolución por la cual declaró que no procedía la restitución y en cambio dotó a la Villa de Reyes de la superficie de 275 hectáreas. La entrega por dotación prosperó sobre la pretendida restitución porque requería de menos cargas de pruebas y era un procedimiento menos estricto, pero, si debía de demostrarse la *necesidad de al tierra*, lo cual no se hizo. Sin embargo, como la resolución lleva el carácter de irrevocable, “buena o malamente”, no tratarían el asunto.<sup>21</sup>

Aunque, dejaba constancia en el amparo del 14 de octubre de 1921, que Villa de Reyes no era una población agrícola porque contaba con elementos de vida distintos y que sólo un reducido número de su población se dedicaba al trabajo agrícola. En consecuencia, debía decretarse una dotación reducida, no obstante y previamente meditada esa solución por parte de los propietarios, no tuvieron inconveniente en aceptar la resolución, estaban de acuerdo en para permitir el ensanche de la población. La exposición del apoderado también considero, dicha población no entraba en los parámetros del considerando final de la citada ley, que expresaba: “La tierra habrá de darse “solamente a la población RURAL MISERABLE que carezca de ella”. Pero la familia Muriedas Zavala tuvo a bien aceptar la dotación, porque, se respetaran los canales y demás obras de irrigación de la Hacienda.<sup>22</sup>

Desde 1916 en que se instalaron las oficinas agrarias en San Luis Potosí y en los primeros años de la década de 1920, en la entidad tuvo tiempo para que gradualmente iniciara la formación de un movimiento campesino, favorecido por el clima agrarista dado por líderes como Antonio Díaz Soto y Aurelio Manrique. Durante el breve periodo en que gobernó Aurelio Manrique, hizo un numeroso reparto de tierras, intentó mejorar las condiciones de vida de los ejidatarios y las relaciones de trabajo dentro de las haciendas. Con el ascenso del líder agrarista Saturnino Cedillo, varios hacendados afectados por Manrique, se vieron favorecidos de no ser afectados, en ese caso estuvieron “los Zavala de Gogorrón, los Verástegui de Río Verde, los González de Zaragoza, entre otros más. (Falcón: 1984: 172). Pero ello, solo fue temporal, porque en julio de 1921, a pocos años de dictada la resolución de dotación, la Comisión Nacional Agraria en el Estado, autoridad facultada para dar la posesión, por voz de su vocal, Ingeniero Emiliano Z. López, tramitó

---

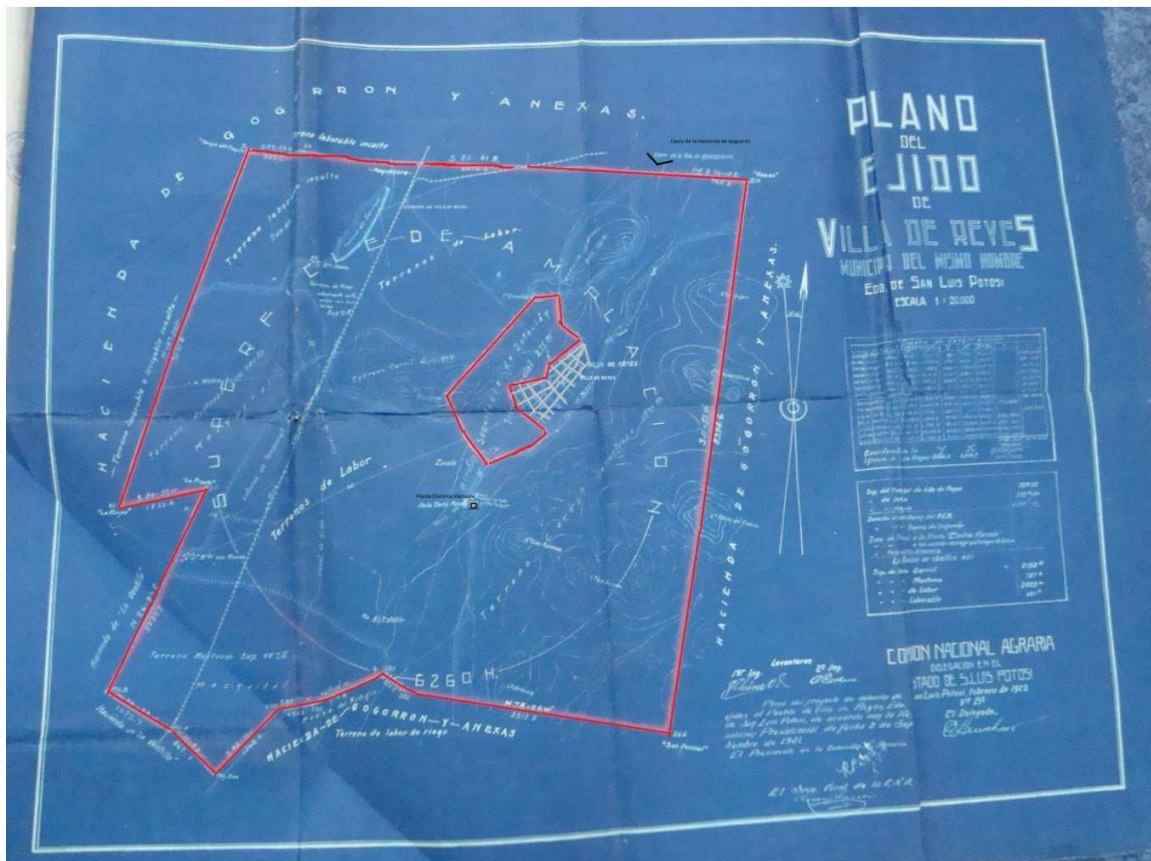
<sup>21</sup> Fracción VIII del artículo 34 de la Ley de ejidos de 28 de diciembre de 1920: “El ejecutivo fallará en definitiva y con carácter de irrevocable en todo expediente de dotación o restitución aprobando o no el dictamen de la Comisión Nacional Agraria”.

<sup>22</sup> Acuerdo 10° de la Ley de 6 de enero de 1915.

expediente de ampliación de ejidos, en virtud de estimar que las 275 hectáreas de terreno con que habían sido dotados no eran “bastantes” para los 313 jefes de familia que declaraban ser, tampoco cubrían sus necesidades, porque no les tocaba ni de a una hectárea.

La comisión Local Agraria tuvo a bien, por acuerdo del primero de septiembre de 1925, aprobar el dictamen. En menos de dos meses se les concedió la ampliación de dotación. La resolución fue dictada por el Presidente de la República, Álvaro Obregón, el 2 de septiembre de 1921 y por la cual dota a Villa de Reyes con una superficie de 6260 hectáreas, de la finca de Gogorrón y anexas, respetando las obras de irrigación de la finca conforme el plano que aprobado. Ver. Plano 1. Proyecto de dotación de ejidos al pueblo de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la Resolución presidencial de fecha 2 de septiembre de 1921, con el visto bueno la Comisión Nacional Agraria, delegación en el estado de San Luis Potosí, febrero de 1923. El delegado Hueshan<sup>23</sup>

PLANO 1. PROYECTO DE DOTACIÓN DE EJIDO DE VILLA DE REYES 1921



Fuente: Amparo, Dotación de ejido, Exp. 125/1921

La superficie del fundo legal de Villa de Reyes era de 72 hectáreas 25 centiáreas	
Superficie de Dotación	275h
Superficie de Ampliación	6260 h.
Derecho de la estación del Tranvía de Gogorrón	

<sup>23</sup> Repartición de las tierras de la Hacienda de Gogorrón, Exp. 32/923, ff.

Derecho de vía Estación del Ferrocarril Central Nacional

La tierra de la ampliación se clasificó de la siguiente manera:

Superficie de terreno cerril, 2193 h

Superficie de terreno montañoso 787 h

Superficie de terreno de Labor 2859 h

Superficie de terreno Laborable 421 h.

El Decreto comprendía también la expropiación de las tierras necesarias para tal dotación, y obliga a los pobladores de Villa de Reyes a cuidar la vegetación forestal existente en la superficie del terreno que se les concedía y explotarla en común, aplicándose el producto de la explotación a los servicios públicos. El amparo promovido por Prudencio Aldasoro para revocar el acto de la autoridad, también iba contra los actos de la Comisión Local Agraria del Estado, consistentes en la ejecución a que daba lugar la resolución.

Prudencio Aldasoro se acogió al artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915: “Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado este término, ninguna reclamación será admitida” (Fabila: 1981:274)

Atendiendo al carácter de la ley de 28 de diciembre de 1920, Prudencio Aldasoro refutaba la imposibilidad de que la resolución de 3 de septiembre de 1919, fuese modificada por la del 2 de septiembre de 1921, que hacía referencia a la ampliación de la dotación. También señaló varias violaciones, por ejemplo, que sólo los pueblos eran los facultados para solicitar tierras por restitución o dotación, no cómo se hizo en este caso, desde la autoridad agraria del estado. “sólo a los pueblos está permitido, y esto únicamente cuando se trate de restitución o dotación de tierras, pero no en cuanto a ampliación de ellas, ya que ni en la Ley de 6 de enero de 1915 ni en las diversas circulares expedidas al efecto se trata de “ampliación de ejidos”, por no existir esta clase de expedientes”.<sup>24</sup> Por ello, la tramitación carecía de valor legal, pero además, el mandamiento carece de los requisitos necesarios que funden y motiven la causa legal del procedimiento.

La expropiación de referencia carecía de utilidad pública, porque ésta, “no puede ser pública la utilidad que aprovecha a unos cuantos”. El informe de proyecto de dotación de ejidos levantado en 1917, registró 40 labradores, todos ellos medieros de la hacienda de Gogorrón. En el mismo, se dijo que “los directores intelectuales de la cuestión de ejidos pretenden hacer aparecer a todos los vecinos del pueblo como agricultores [...] [para demostrarlo] tuvieron que llamar a uno de los servidores de la Hacienda de Gogorrón para que indicara la manera de uncir una yunta y que procediera a enseñar el manejo y empleo del arado y demás implementos agrícolas.”<sup>25</sup> No constituían un núcleo de población como demandaba la ley de 1922, art 2º, con capacidad o personalidad político jurídica para poder ser dotados (pueblos, rancherías, congregaciones, condueñazgos, o comunidades). El Reglamento agrario sólo daba derecho para que las villas solicitaran tierras, en caso de que su población hubiera disminuido notablemente. Como documentos probatorios integró el

---

<sup>24</sup> Amparo, “Dotación de ejidos”, Exp. 125/1921, CCJSLP.

<sup>25</sup> Amparo, “Dotación de ejidos a Villa de Reyes”, Exp. 176/1927, CCJSLP.

decreto de creación de la Villa de fecha 1853, y para demostrar que la población se mantenía integró el censo oficial de 1910 en donde se contaba 2,659 habitantes, el censo de Villa de reyes levantado en 1923, este padrón fue levantado a solicitud de Enrique Zavala para señalar con “exactitud cuántos jefes de familia y de individuos aptos para el trabajo habitan en la Villa (incluye nombre y firma, sexo, profesión Estado civil, Domicilio y Oficio) y fue autenticado por el presidente municipal. Prudencio Aldasoro, también incorporó el censo agrario de 5 de abril de 1925, formado para el expediente y allí se registró 2,603 habitantes, una disminución de 36 habitantes que no era significativa. Con estos datos pudo demostrar que existían en el censo agrario individuos que “no están vecindados en el lugar y que no son agricultores”, de manera que se dotó a gente extraña al pueblo que no tenía el oficio y por lo cual se infraccionó el artículo 3° de la ley de 6 de enero de 1915.

Cuando el Gobernador del Estado remitió la solicitud de ampliación de tierras a la Comisión Local Agraria documentó la clausura de dos fabricas por orden del entonces gobernador del estado, Aurelio Manrique Jr., éstas eran: la fábrica de hilados “San Felipe” que cerró en agosto de 1913 propiedad de Felipe Muriedas Sucesores y la fabrica de hilados de ixtle de Fructuoso Salazar en mayo de 1916. Además documentó el cierre en mayo de 1921, de la fábrica de vino mezcal de Paulino F. Rosillo. Con ello pretendió respaldar la necesidad de tierras de la Villa, por dotación, y en consideración a la afectación por dichos cierres, pero conforme se deduce de la información contenida en los censos de población, los cierres de las fábricas no afectaron grandemente al pueblo ni tampoco los convirtió en agricultores.

La resolución para conceder la ampliación de tierras también era violatoria de la garantía que otorga el párrafo segundo del artículo 27 constitucional, así como la relacionada con el artículo 16 constitucional, que señala que “nadie puede ser molestado en sus posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal.

Muchas fueron las inconsistencias que presentaba la resolución presidencia que concedió la ampliación de tierras para el ejido de villa de Reyes decretado en 1921, con sustento en el artículo 10 de la ley de 6 de enero de 1915, los afectados recurrieron a interponer el amparo ante los tribunales para reclamar la violación a sus derechos. Así lo hizo el apoderado de la sociedad Felipe Muriedas Sucesores. El 5 de diciembre de 1921 el Juez de Distrito de San Luis Potosí concedió el amparo solicitado contra los actos del presidente de la República y la Comisión Local Agraria del mismo estado. En los considerandos señaló que con arreglo a la ley debió formarse un nuevo expediente, así para poder ampliar la dotación era indispensable que se actualizaran todos los datos (censo agrario, de población, informe sobre la cantidad y calidad de las tierras que el pueblo posee, si existen otros medios de vida, etc., etc.) pero como no se procedió de esa manera hubo violación y perjuicio de los quejosos, es decir, de los propietarios de Gogorrón. Sin embargo, ante la presión de los líderes locales como Tomás Tapia y posteriormente del gobernador Rafael Nieto, el amparo local fue nulificado, y el desenlace del fraccionamiento del latifundio de Gogorrón continuó.

## Conclusiones:

El proceso de fraccionamiento de la hacienda de Gogorrón ofrece varias perspectivas para analizar los cambios que sucedieron en la gran propiedad de San Luis Potosí. Las unidades productivas, equipadas con tecnología moderna fueron de las primeras en ser expropiadas. La temprana intervención en esas fincas por las facciones preconstitucionalistas y constitucionalistas, muestra la manera en que sus propietarios sostuvieron una batalla legal para conservar su propiedad. En varios casos, como el presente se manifestaba una actitud de revanchismo político contra las familias de la oligarquía porfiriana. Y el legalismo fue el supremo principio para salvar los intereses de la revolución y las necesidades elementales de la convivencia social.

La legislación en materia agraria, se fue entretejiendo al calor del movimiento agrarios, y conforme se aprobaba, se aplicaba. Por ese motivo armar un expediente resultaba una tarea interminable. Y para acreditar algunas formas de propiedad, como la restitución, resultaba sumamente tardado, porque las pruebas que debían aportar documentalmente eran más estrictas en relación a las que se pedía para un expediente de dotación. ¿Cómo acreditar la vecindad, cómo decir que son aspirantes a ser reconocidos en sus derechos agrarios? El título de propiedad era la mejor evidencia de ser propietario, pero no siempre se tenía. Entonces ¿cómo debían demostrar la causa originaria de posesión de la tierra?

La consulta de fuentes del archivo judicial, ha resultado sumamente enriquecedor por las discusiones que se establecen, las pruebas que aportan las partes y porque muestran la manera en que afectados y beneficiados se desarrollaron durante el reparto agrario. El recurso de amparo fue un mecanismo de defensa que utilizaron los propietarios de las haciendas, contra los actos de autoridad que con el afán de cumplir las promesas revolucionarias de dotación de tierras a los jornaleros, pasaban por alto, varios de los procedimientos, como aquí ha quedado documentado. Una constante en las solicitudes de amparo fue la denuncia de la violación a los derechos constitucionales expresados en los artículos 14 y 16, es decir, que la administración había intervenido sin el debido procedimiento legal y sin causa justificada.

Como señala James (2010), la Ley agraria no requería de oír previamente a los dueños de los predios expropiados. Por ese motivo, le correspondía a la Corte supervisar la legalidad de la acción administrativa para la formación de los expedientes que sustentarían la resolución presidencial. La ausencia de legislación reglamentaría también le permitió a la Suprema Corte, tener flexibilidad en sus enfoque, no fue sino hasta 1922, fecha en que se aprobó el reglamento agrario que tuvo mejores elementos para guiar sus veredictos.

## Archivos

AHA	Archivo Histórico del Agua
CCJSLP	Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí
AHESLP	Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí
AGN	Archivo General de la Nación

## BIBLIOGRAFIA

- Ankerson, D. (1992): *El caudillo agrarista. Saturnino Cedillo y la Revolución Mexicana en San Luis Potosí*, México, Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Secretaría de Gobernación, INEHRM.
- Camacho, H. (en prensa) “La hacienda de Gogorrón: modernización hidráulica y cambios en la propiedad de la tierra, 1907-1920”, en Rangel J.A. Coord., *Transformaciones en la propiedad agraria en San Luis Potosí, siglos XVII-XX*.
- Censo 1900. (1903): *Censo General de la República Mexicana verificado el día 28 de octubre de 1900 conforme a las instrucciones de la Dirección General de Estadística a cargo del Dr. Antonio Peñafiel. Estado de San Luis Potosí*, México, Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.
- Cockcroft, J.D. (1982): *Precursores intelectuales de la Revolución Mexicana*, (8a.ed.), México, Siglo XXI.
- Decreto. (1922): *.Decreto de 10 de diciembre de 1921 y Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, Comisión Nacional Agraria, Delegación en el Estado de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, A. Kaiser.
- Escobar, A. (2009): “Estudio introductorio. Haciendas, pueblos y recursos naturales en San Luis Potosí”, en Escobar, A. y Gutiérrez, A. (coords.), *Entretejiendo el mundo rural en el “Oriente” de San Luis Potosí, Siglos XIX y XX*, México, CIESAS, El Colegio de San Luis, pp19-98.
- Fabila, M. (1981). *Cinco siglos de Legislación agraria en México*, México, SRA, CEHAM.
- Falcón, R. (1984), *Revolución y Caciquismo San Luis Potosí, 1910-1938*, México, El Colegio de México.
- \_\_\_\_\_, (1988). “Los revolucionarios frente al antiguo régimen. El destino de las propiedades intervenidas”, *Relaciones*, El Colegio de Michoacán, núm. 34, México, pp. 83-120.
- Gavira, G. (1973): *Su actuación política militar revolucionaria*, 3ª. ed., México.

- James, T.M. (2010): *Revolución social e interpretación constitucional: la Suprema Corte y la reforma social revolucionaria 1916-1934*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.
- (2007): *La vida, el trabajo y la propiedad en el Estado de México: los primeros juicios de amparo en la segunda mitad del siglo XIX*, coordinadores René García Castro, Ana Lidia García Peña, César de Jesús Molina Suárez, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis,
- Lerner, V. (1986): “Las zozobras de los hacendados de algunos municipios del oriente de San Luis Potosí (1910-1920)”, *Historia Mexicana*, núm. 2 Octubre-Diciembre, México, pp. 323-362.
- \_\_\_\_\_, (1987): “La suerte de las haciendas: decadencia y cambio de propietarios 1910-1920”, *Historia Mexicana*, núm. 4, Abril-Junio, México, pp. 664-697.
- Tortolero, A. (1992): “Hacienda y espacio”, *Iztapalapa*, México, UAM-I, No. 26, pp. 77-95.
- Tortolero, A. (2008): *Notarios y Agricultores. Crecimiento y atraso en el campo mexicano, 1780-1920*, México, UAM Iztapalapa, Siglo XXI.